

RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2025-136

Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;*

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.- La Defensoría Pública es responsable del servicio de asistencia legal gratuita y patrocinio para las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El servicio lo prestará a través de las defensoras y los defensores públicos asignados a una determinada circunscripción territorial y, garantizará a las personas, el pleno e igual acceso a la justicia y la promoción de la cultura de paz. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y se sujetarán a las disposiciones de la ley y a los lineamientos, políticas y resoluciones que emita la Defensoría Pública.- La entidad se organizará y operará con base en los procesos gobernantes, de asesoría, agregadores de valor, habilitantes de apoyo y desconcentrados, determinados en su reglamentación orgánica funcional.”;*

Que, el artículo 73 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.- Cuando el Estado tenga calidad de arrendadora, los contratos de arrendamiento de locales comerciales, tales como, quioscos, stands, cabinas, islas, casetas y establecimientos similares, en bienes de uso público conforme el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán, preferentemente, a arrendatarios locales, pudiéndose cursar invitaciones individuales.”;*

Que, el último inciso del artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Pliegos de la contratación.- (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.”;*

Que, el artículo 218 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.- En*

el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones: 1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas; 2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio; 3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble; 4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y, 5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP. 6. Las entidades arrendatarias podrán renovar, por una sola vez, los contratos de arrendamiento, por un plazo igual o inferior al del contrato renovado. Posteriormente podrán arrendar el mismo inmueble, luego de efectuar un nuevo procedimiento y con las debidas justificaciones del caso.”;

Que, el artículo 220 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Normas supletorias.- En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Directorio del SERCOP, las normas contenidas en el Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio.- En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. En este tipo de contratos, no se aplicará las multas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”;

Que, en el Plan Anual de Contrataciones de la Defensoría Pública se halla previsto el “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CHIMBORAZO, CANTÓN RIOBAMBA.”;

Que, en memorando N° DP-DF-2025-0792-M de 25 de septiembre de 2025, la Dirección Financiera, ha emitido para esta contratación, el ítem presupuestario N° 530502 denominada “Edificios, Locales y Residencias, Parquaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)”, contenido en las Certificaciones Presupuestarias Anuales N° 453 por la base imponible de un valor de USD 1.550,00, y, N° 454 por el IVA por un valor de USD 232,50; y, las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales N° 1437 por la base imponible por un valor de USD 17.050,00 y N° 1438 por el IVA por un valor de USD 2.557,50; aprobadas en el sistema eSIGEF, respectivamente;

Que, la Defensoría Pública, publicó en la página web institucional, sobre la necesidad de rentar oficinas en el cantón Riobamba;

Que, la Jefatura de Compras Públicas ha elaborado en el mes de octubre de 2025, los pliegos para ejecutar el respectivo Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles Código del Procedimiento: ARBI-DP-2025-004, con un presupuesto referencial de 18.600,00 (Dieciocho mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, 00/100) sin incluir IVA; con un canon mensual referencial de arrendamiento de USD 1.550,00 (Mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, 00/100), sin incluir IVA, y el plazo establecido para esta contratación será desde el 1 de diciembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2026 renovable por un año adicional en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el

requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera;

Que, el 8 de octubre de 2025, se realizó la “*VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*”, el mismo que fue aprobado por el Director Administrativo, se señala como conclusión final: “(...)

Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra		Acuerdo Comercial entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú		Acuerdo de Asociación Económico inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC-EFTA).		Acuerdo de Integración Comercial entre Chile y Ecuador (ACE N°75)		Acuerdo de Asociación Comercial entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica	
CUBIERTO	NO CUBIERTO	CUBIERTO	NO CUBIERTO	CUBIERTO	NO CUBIERTO	CUBIERTO	NO CUBIERTO	CUBIERTO	NO CUBIERTO
	X		X		X		X		X

(...) *Sobre la base del análisis realizado, el proceso de “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CHIMBORAZO, CANTÓN RIOBAMBA”, con un presupuesto referencial de USD 18.600,00 (Dieciocho mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, 00/100) sin incluir IVA, NO se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales vigentes del numeral 2 de este documento.- Por lo que, no es necesario realizar la publicación de aviso de contratación pública de los acuerdos antes mencionados.- El presente análisis se lo realizó conforme al procedimiento y a los pasos estipulados en la Guía Práctica emitida oficialmente por el SERCOP.”;*

Que, en memorando N° DP-CAF-2025-0818-M de 8 de octubre de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, expone a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *me permito adjuntar los pliegos precontractuales y documentación habilitante del Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles Nro. ARBI-DP-2025-004 para la contratación del “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CHIMBORAZO, CANTÓN RIOBAMBA”, con un presupuesto referencial de \$ 18.600,00 (Dieciocho mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, 00/100), sin incluir IVA, con la finalidad de que se sirva elaborar la Resolución de Inicio del proceso y aprobación de pliegos de la contratación antes citada, conforme determina la LOSNCP y su Reglamento General.- Cabe recalcar que los pliegos precontractuales han sido elaborados por la Jefatura de Compras Públicas en base a los Términos de Referencia adjuntos.- La responsable de la Etapa Precontractual de la presente contratación será la Ing. Gabriela Villegas, Planificador I.”;*

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así, como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acogerse al Procedimiento Especial para el “*ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CHIMBORAZO, CANTÓN RIOBAMBA*”.

Artículo 2.- Autorizar el inicio de proceso, aprobación de los pliegos y cronograma, correspondientes al Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2025-004, para la contratación del “*ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA*

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CHIMBORAZO, CANTÓN RIOBAMBA”, con un valor de USD 18.600,00 (Dieciocho mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, 00/100) sin incluir IVA; con un canon mensual referencial de arrendamiento de USD 1.550,00 (Mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, 00/100), sin incluir IVA, y el plazo establecido para esta contratación será desde el 1 de diciembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2026 renovable por un año adicional en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera.

Artículo 3.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas la publicación del Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2025-004, en el Portal www.compraspublicas.gob.ec. Adicionalmente, se publicó la convocatoria en la página web institucional de la Defensoría Pública.

Artículo 4.- La responsable de la Etapa Precontractual de la presente contratación será la Sra. Yolanda Gabriela Villegas Toctaguano, Planificador 1, servidora de la Dirección Administrativa, de la Defensoría Pública.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación de esta resolución en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el 16 de octubre de 2025.

Mgs. Fanny Mogollón Ruiz
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	